

¿Qué es MiFID?

La MIFID¹ (*Markets in Financial Instruments Directive*) es la nueva directiva europea que regula la prestación de servicios de inversión y, por tanto, **afecta directamente a todas las entidades financieras/de inversión** en la forma en que informan, asesoran o venden productos financieros a sus clientes o potenciales clientes así como en la forma en que les ofrecen servicios de ejecución de operaciones sobre instrumentos financieros.

El objetivo principal de esta directiva es la **protección del cliente** regulando el comportamiento de la entidad financiera/de inversión:

1. Las entidades financieras/de inversión deben facilitar a los clientes información sobre sí mismas, los servicios que prestan y los instrumentos financieros que ofrecen.
2. Las entidades financieras/de inversión tienen el deber de cumplir con determinadas obligaciones fijadas por la Directiva con el fin de actuar en el mejor interés del cliente. En la práctica, la entidad debe ejecutar las órdenes del cliente buscando la mejor ejecución² posible y por tanto, debe tener definida una Política de Mejor Ejecución y ponerla a disposición de los clientes. Asimismo, debe recoger información suficiente para asegurarse que los productos y servicios que ofrece son "idóneos" (gestión de carteras y asesoramiento en materias de inversión) o "convenientes" (ejecución de órdenes sobre productos financieros complejos) para el cliente considerado mediante la elaboración obligatoria de test que determinen su nivel de experiencia, situación financiera y objetivos de inversión, y asegurarse de que se atienda adecuadamente a las peticiones del cliente.

En resumen, el objetivo que se persigue es que **el cliente reciba la suficiente información para poder elegir el producto de inversión con conocimiento de causa**. Debe facilitarse, por ejemplo, información general sobre la empresa de inversión y los servicios que presta, información suficientemente pormenorizada sobre el tipo concreto de producto financiero, e información sobre los costes y gastos que el cliente deba pagar. A partir de ahí, el cliente deberá disponer de tiempo suficiente para leer y comprender la información antes de adoptar cualquier decisión de inversión. Todo ello homogeneiza la forma en que se ofrecen los productos/servicios a los clientes, cosa que permite incrementar la competencia entre las diversas entidades financieras/de inversión.

¹ Directiva 2004/39 de 21 de abril de 2004, Directiva 2006/73 de 10 de agosto de 2006 y Reglamento 1287/2006 de 10 de agosto de 2006

² Resumen de la Política de Mejor Ejecución del Grupo Banco Caminos disponible en la web y en la oficina

¿Cómo me afecta MiFID como cliente?

Una de las obligaciones que impone esta Directiva¹ es la de clasificar, en función de sus características, a todos los clientes con la finalidad de proporcionar el nivel de protección que le sea más apropiado y consecuente con su clasificación.

Los clientes serán clasificados en alguna de las tres categorías que prevé la normativa (Minorista, Profesional o Contraparte elegible). Esta clasificación se hace sobre la base de la información que Banco Caminos S.A. y las sociedades de su grupo disponen del cliente junto con las reglas de clasificación prefijadas que define la propia normativa.

No todos los clientes tienen el mismo nivel de información, formación y experiencia en productos financieros. En consecuencia, el trato, la información y el nivel de protección que se les debe dar son diferentes. La clasificación y denominación de la misma establecida por la normativa es la siguiente:

1. **Contrapartes elegibles:** son básicamente entidades e intermediarios financieros. Lógicamente, son clientes especializados que **no necesitan ningún tipo de protección** dado su conocimiento y experiencia en el mercado.
2. **Clientes profesionales:** son básicamente Instituciones y Empresas de un cierto tamaño. Deben cumplir 2 de los 3 requisitos siguientes:
 - Fondos propios > 2 millones de euros
 - Volumen de negocio > 40 millones de euros
 - Balance > 20 millones de euros

En este caso, el cliente no gozará del nivel máximo de protección y **sólo se analizará la idoneidad o conveniencia de venderle un producto en determinados casos.**

3. **Clientes minoristas:** son el resto de clientes y, por tanto, la gran mayoría. Las entidades financieras/de inversión deben darles el mayor grado de protección. Ello significa que la entidad debe asegurarse que el producto que el cliente va a comprar es adecuado para él, es decir, lo comprende y asume su nivel de riesgo.

¹ Directiva 2004/39 de 21 de abril de 2004, Directiva 2006/73 de 10 de agosto de 2006 y Reglamento 1287/2006 de 10 de agosto de 2006

² Resumen de la Política de Mejor Ejecución del Grupo Banco Caminos disponible en la web y en la oficina

¿A qué productos afecta la Directiva MiFID?

No todos los productos tienen la misma complejidad ni el mismo riesgo. Por este motivo los productos se distinguen entre:

- **Productos excluidos** de la aplicación de la Directiva MiFID (por ejemplo cuentas corrientes, Libretas de ahorro a la Vista, Imposiciones a plazo fijo, depósitos a plazo de rendimiento variable con capital garantizado, Planes de Pensiones o Seguros de Ahorro).
- **Productos MIFID No complejos** (Valores negociables, Instrumentos del mercado monetario -Pagarés, Deuda pública- Cédulas Hipotecarias, Fondos de inversión -excepto Hedge Funds- y SICAVs).
- **Productos MiFID complejos** (Deuda subordinada, participaciones preferentes, fondos de inversión libre -hedge funds-, derivados -futuros, opciones, warrants, caps, floors...-, contratos financieros atípicos, seguros de cambio y opciones sobre divisas).

¿Qué es el Test de Conveniencia y el Test de Idoneidad que solicita la directiva MiFID y cuándo hay que pasarlo?

Test de Conveniencia

Cuando solicite contratar un producto complejo (por ejemplo Futuros y Opciones) y Banco Caminos S.A. y las sociedades de su grupo no dispongan de información para evaluar si tiene experiencia en ese producto o en uno similar será necesario pasar un Test de Conveniencia.

Este test está diseñado para evaluar los conocimientos y experiencia del cliente para valorar si comprende y asume los riesgos inherentes al producto que va a contratar.

El resultado del test podrá ser que el producto es o no conveniente para el cliente en función de la información facilitada:

- **Apto:** se continuará el proceso de contratación del producto indicando que el producto es conveniente.
- **No apto:** se indicará que, en función de la información facilitada, el producto no es adecuado para el cliente. Se avisará al cliente de este resultado pero no será una limitación para la contratación. Aceptando la advertencia, el cliente podrá continuar adelante con la operación.

1 Directiva 2004/39 de 21 de abril de 2004, Directiva 2006/73 de 10 de agosto de 2006 y Reglamento 1287/2006 de 10 de agosto de 2006

2 Resumen de la Política de Mejor Ejecución del Grupo Banco Caminos disponible en la web y en la oficina

Banco Caminos

www.bancocaminos.es

INFORMACIÓN RESUMIDA SOBRE LA DIRECTIVA EUROPEA DE MERCADOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS (MiFID)

Test de Idoneidad

Cuando se presta a un cliente asesoramiento en materia de inversión o se le gestiona la cartera el cliente tendrá que realizar el Test Idoneidad. La finalidad que se persigue con esto según la normativa es la siguiente:

Encuadrar al cliente dentro de uno de los perfiles de riesgo definidos por la entidad de cara a prestarle el servicio de Gestión de Carteras o Asesoramiento en materia de inversión debiendo para ello recabar información del cliente sobre su Experiencia en el ámbito financiero (Nivel educativo, servicios de inversión con los que está familiarizado etc), datos sobre la inversión prevista (porcentaje de su patrimonio a invertir, objetivo de la inversión, plazo, etc), su situación financiera (fuentes de ingresos, activos etc) y por último la comprensión del riesgo (conocimiento de los productos financieros)

El resultado del test determinara el perfil inversor de tal manera que se le pueda gestionar o asesorar de acuerdo a los modelos existentes de perfil. La negación a realizar el test por parte del cliente implica, a diferencia del Test de Conveniencia, la obligación por parte de la entidad de comunicarle la imposibilidad de ofrecerle el servicio ofertado.

La petición de un cliente de Gestionarle la cartera en un perfil de riesgo superior al recomendado por la entidad, implica la comunicación expresa del cliente y por escrito de ese hecho (modelo facilitado por la entidad).

¹ Directiva 2004/39 de 21 de abril de 2004, Directiva 2006/73 de 10 de agosto de 2006 y Reglamento 1287/2006 de 10 de agosto de 2006

² Resumen de la Política de Mejor Ejecución del Grupo Banco Caminos disponible en la web y en la oficina